## SÍNTESIS CIUDADANA

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0986/2021 Y ACUMULADO** 

Sujeto Obligado:

Secretaría de Obras y Servicios



### ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Acceso a la información relacionada con un pago al que fue condenada la Secretaría de Obras y Servicios.



# ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque la Secretaría de Obras y Servicios le indicó que no localizó la información requerida.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de toda la información relacionada con el pago mencionado y en caso de que se identifique información reservada o confidencial, deberá emitirse el acta correspondiente a través de su Comité de Transparencia y se elaborará la versión pública respectiva, mismas que deberán notificarse al ciudadano.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben atender a cabalidad el procedimiento establecido por la Ley de Transparencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



#### **GLOSARIO**

Constitución Local Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano

Garante

 de Instituto de Transparencia, Acceso a la
 ino Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de Acceso a

la Información Pública

Sujeto Obligado Secretaría de Obras y Servicios

PNT Plataforma Nacional de Transparencia

**INFOMEX** Sistema de Solicitudes de Información de la

Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.0986/2021 e INFOCDMX/RR.IP.0987/2021 ACUMULADOS

**SUJETO OBLIGADO:** 

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**COMISIONADA PONENTE:** 

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

VISTO el estado que guardan los expedientes INFOCDMX/RR.IP.0986/2021 e INFOCDMX/RR.IP.0987/2021, relativos a los recursos de revisión interpuestos en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El treinta de marzo y el cinco de abril, ambos de dos mil veintiuno, mediante solicitudes de acceso a la información pública a las que se asignaron los folios 0107000054121 y 0107000055921, respectivamente, la Parte Recurrente requirió a la Secretaría de Obras y Servicios lo siguiente:

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Colaboró Pedro de los Santos Otero.



Fecha	Folio	Solicitud
30-mar-21	0107000054121	[] Que por medio del presente, pido que se me informe todo lo relacionado al pago de la prestación que resulto condenado del ente publico, en relación al oficio SOBSE/DGAF/DEMAS/0226/2020, mediante fecha de resolución a VEINTITRÉS (23) de Octubre del año dos mil Diecinueve (2019), sin
05-abr-21	0107000055921	que al día de hoy, las dependencias condenada hayan cumplido con lo ordenado por esta Autoridad Administrativa.  Solicito copia integra de lo actuado bajo el expediente ya mencionado.  [] [Sic]

Asimismo, el entonces solicitante señaló como medio de entrega de la información en sus solicitudes, el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

2. Respuesta. El diez y quince de junio de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado notificó al entonces solicitante, los oficios CDMX/SOBSE/SUT/1565/2021 CDMX/SOBSE/SUT/1593/2021, respectivamente, suscritos por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mediante el cual respondió la solicitud de información en los siguientes términos:



Folio solicitud	Oficio	Respuesta
Folio solicitud 0107000054121	Oficio  CDMX/SOBSE/SUT/1565/2021	[] hago de su conocimiento el contenido del oficio que remitió el área administrativa para atender su solicitud dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que se encuentra previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.  Mediante oficio número CDMX/SOBSE/DGAF/DRMAS/1606/20 21 (adjunto), signado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, se informó lo siguiente:  "Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que una vez analizada la
		información solicitada, con lo que respecta a los archivos que salva guarda esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, no se encontró expediente en relación al oficio solicitado No. SOBSE/DGAF/DEMAS/0226/2020"  (Sic)  Con fundamento en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, es menester informarle que, toda vez que su solicitud



	fue ingresada a
través de la Platafori	ma Nacional de
Transparencia (PNT) y	la modalidad de
entrega de la informac	ción seleccionada
es igualmente mediante	e la PNT, debido a
la configuración infor	rmática de ésta
(administrada por el Ins	stituto Nacional de
Transparencia, Acceso	a la Información
y Protección de Datos P	Personales), no es
compatible para adju	ıntar archivos a
través del Sistema de	e Solicitudes de
Información de la Ciu	udad de México,
mediante el cual esta U	nidad gestiona su
solicitud de información	n, la gestión a la
presente solicitud se rer	mite a la dirección
de correo electrónico	señalada en su
solicitud de informació	n en el apartado
"3. Medio para recib	oir notificaciones
durante el procedimien	nto", "Entrega por
el Sistema de Solicitude	es de Acceso a la
Información de la PNT	Γ", los archivos y
anexos que se refieren	en el cuerpo del
presente.	
[]	
[] toda vez que la pre	sente solicitud de
información pública v	versa sobre un
asunto ya atendido d	con anterioridad,
0107000055921 CDMX/SOBSE/SUT/1593/2021 registrado en el Sisten	
de Información de la C	<b>'</b>
bajo el número de folio	
le informo sobre el c	contenido de los



oficios que dieron atención a la solicitud previamente citada, ello en virtud de que la misma encuadra totalmente con lo que el hoy peticionario requiere.

Mediante oficio número

CDMX/SOBSE/DGAF/DRMAS/1606/20

21 (adjunto), signado por el Director de

Recursos Materiales, Abastecimientos y

Servicios, se informó lo siguiente:

"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que una vez analizada la información solicitada, con lo que respecta a los archivos que salva guarda esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, no se encontró expediente en relación al oficio solicitado No. SOBSE/DGAF/DEMAS/0226/2020."

(Sic)

Con fundamento en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, es menester informarle que, toda vez que su solicitud de información pública fue ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y la modalidad de entrega de la información seleccionada es igualmente mediante la PNT, debido a la configuración informática de ésta



(administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), no es compatible para adjuntar archivos a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, mediante el cual esta Unidad gestiona su solicitud de información, la gestión a la presente solicitud se remite a la dirección de correo electrónico señalada en su solicitud de información en el apartado "3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento", "Por correo electrónico", los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente.

Adicionalmente, el Sujeto Obligado anexó a sus respuestas el oficio CDMX/SOBSE/DGAF/DRMAS/1606/2021, de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, por medio del cual señaló lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio No. CDMX/SOBSE/SUT/1015/2021, turnado a la Dirección General de Administración y Finanzas y con el fin de dar respuesta a la solicitud de información pública ingresada, via Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio 0107000054121, mediante el cual solicito lo siguiente:

[...]



Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que una vez analizada la información solicitada, con lo que respecta a los archivos que salva guarda esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, no se encontró expediente en relación al oficio solicitado No. SOBSE/DGAF/DEMAS/0226/2020.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo. [...]

**3. Recurso.** El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Parte Recurrente interpuso dos recursos de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en los que señaló lo siguiente:

Folio	Agravio
	No se me solicito información adicional para su correcta y oportuna
040700054404	búsqueda conforme a la ley, Se dice que no se encontró información acerca
0107000054121	del expediente ya citado, el cual se debía solicitar más datos de los cuales
	se tendría la correcta localización., del cual adjunto info para poder localizar
	la búsqueda: SCG/DGNAT/DN-37/2019-05, de nueva manera se solicita
	todo lo relacionado al ya mencionado, de nombre []. Ya que hay un pago
0107000055921	CONDENADO POR EL ENTE PUBLICO RESPONSABLE, por la cantidad
	de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). [Sic]

**4. Turno.** El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia asignó los números INFOCDMX/RR.IP.0986/2021 e INFOCDMX/RR.IP.0987/2021 a los recursos de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, los turnó a los Comisionados Ciudadanos Laura Lizette Enríquez Rodríguez y Arístides Rodrigo Guerrero García, respectivamente.



**5. Admisión.** El treinta de junio y dos de julio de dos mil veintiuno, se admitieron a trámite los citados medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, al tenor de lo siguiente:

Expediente	Admisión	Instrucción
INFOCDMX/RR.IP.0987/2021	30-jun-21	Se otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.
INFOCDMX/RR.IP.0986/2021	02-jul-21	Se otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.  Se requirió al Sujeto Obligado, dentro del plazo de tres días hábiles, para que informara y remitiera lo siguiente:  a) Informar si entre sus archivos obra el oficio obra el oficio SOBSE/DGAF/DEMAS/0226/2020, relacionado con un pago condenatorio, tal como se desprende de los contenidos de la solicitud de información y recurso de recurso de revisión de la Parte Recurrente.  b) En caso afirmativo, remita a la Comisionada Ponente copia del oficio antes referido.  c) En caso de que la nomenclatura del oficio señalado por la Parte Recurrente contuviera algún error, pero el mismo



obre en sus archivos, remita copia del
mismo a esta Ponencia y realice las
precisiones conducentes.

**5. Desahogo del requerimiento.** El ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio CDMX/SOBSE/SUT/1781/2021, de esa misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y dirigido a este Instituto, la Secretaría de Obras y Servicios desahogó el requerimiento precisado en el Antecedente inmediato anterior, al tenor de lo siguiente:

[...]

<u>Asunto</u>: Se desahoga requerimiento respecto del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0986/2021, con relación a la solicitud de acceso a información pública, folio 0107000055921.

La suscrita, Isabel Adela García Cruz, Responsable de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, señalando como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Universidad, número 800, 4° piso, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito C.P. Juárez. 3122. así como el electrónico correo sobseut.transparencia@gmail.com, autorizando para los mismos efectos a Jonathan Sai Mirón Carrasco, Alejandro Oliver López Solorio, Mónica Gabriela Villegas Landín, Gabriela Gómez Díaz, María Teresa Flores Díaz y Alejandra Morales Maldonado, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente ocurso, estando dentro del plazo de TRES DÍAS concedidos mediante acuerdo de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, notificado a esta Subdirección, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo



dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vengo respetuosamente a desahogar el requerimiento formulado dentro del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0986/2021, con relación a la solicitud de acceso a información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio 0107000055921, en los términos que se precisan a continuación:

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/DGAF/DRMAS/2176/2021** (adjunto), signado por el Director General de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, se informa que:

"Mediante el oficio solicitado No. SOBSE/DGAF/DEMAS/0226/2020 haciendo referencia al número de oficio correcto SOBSE/DGAF/DRMAS/0226/2020 de fecha 10 de marzo del mismo año, signado por el Lic. Juan Carlos González Vázquez, Director de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, se dio respuesta para realizar los trámites respectivos para el pago antes mencionado. (se anexa copia del oficio)." (sic)

Con lo anterior, se da cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado mediante acuerdo de admisión de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, informándose la nomenclatura correcta del oficio y remitiendo copia del mismo.

Ahora bien, debido a la configuración del Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente oficio y anexos se remiten a través del correo electrónico señalado en el acuerdo de admisión ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx toda vez que, al tratarse de un requerimiento que debe desahogarse previo al plazo concedido para la formulación de manifestaciones y alegatos, de desahogar el requerimiento a través del Sistema en mención, se imposibilitaría a este Sujeto Obligado para la carga de las manifestaciones y alegatos, mismos que serán remitidos dentro del plazo que la Ley y ese Órgano Garante han concedido para ello.

info

INFOCDMX/RR.IP.0986/2021 Y ACUMULADO

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

Atentamente se solicita a ese H. Instituto.

**PRIMERO.** Tenerme por presentada en términos del presente ocurso y por desahogado en tiempo y forma el requerimiento formulado en el acuerdo de admisión al Recurso de Revisión que nos ocupa.

**SEGUNDO.** Tener por señalado como medio para oír y recibir notificaciones, el domicilio y correo electrónico que se precisan en el proemio del presente.

**TERCERO.** Tener por autorizadas a las personas que hago referencia, para los efectos precisados.

[...]

Al desahogo del requerimiento, el Sujeto Obligado adjuntó los siguientes documentos:

a) Oficio CDMX/SOBSE/DGAF/DRMAS/2176/2021, de ocho de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mismo que se reproduce a continuación:

[...]

En respuesta a sus Oficio No. CDMX/SOBSE/SUT/1762/2021 Y CDMX/SOBSE/SUT/1778/2021, con fecha 06 de julio de año en curso, mediante el cual solicita la información del expediente SCG/DGNAT/DN-



**037/2019-05** el cual se condena por caída de bache daño por la cantidad de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), a favor del C. [...].

Al respecto, me permito informarle que mediante el oficio solicitado No. SOBSE/DGAF/DEMAS/0226/2020 haciendo referencia al número de oficio correcto SOBSE/DGAF/DRMAS/0226/2020 de fecha 10 de marzo del mismo año, signado por el Lic. Juan Carlos González Vázquez, Director de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, se dio respuesta para realizar los trámites respectivos para el pago antes mencionado. (se anexa copia del oficio)

[...]

b) Oficio SOBSE/DGAF/DRMAS/0226/2020, de diez de marzo de dos mil vente, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y dirigido al Director General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Contraloría General de la Ciudad de México, mismo que a continuación se transcribe:

[...]

Me refiero a la resolución emitida el dia 23 de octubre de 2019, por caída en bache, según consta en el expediente **SCG/DGNAT/DN-037/2019-05** de la Secretaría de la Contraloría General, mediante el cual se condena por caída en bache a resarsir el daño por \$ 45,000.00 (Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), a favor del C. [...]

Al respecto me permito solicitarle confirmar si dicha resolución se encuentra firme o si se interpuso algun medio de defensa en contra de las mismas, para proceder a su cumplimiento, atendiendo a lo dispuesto por el articulo 20 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.



Esto para estar en posibilidades de efectuar los tramites administrativos y financieros correspondientes, para el pago del reclamó efectuado por el ciudadano en mención y dar cabal cumplimiento a la resolución respectiva.
[...]

**6. Alegatos.** El catorce de julio de dos mil veintiuno, se recibieron los oficios CDMX/SOBSE/SUT/1782/2021 y CDMX/SOBSE/SUT/1942/2021, de esa misma fecha, suscritos por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios y dirigido a esta Ponencia, por medio del cual rindió las manifestaciones y alegatos siguientes:

Expediente	Oficio	Manifestaciones y alegatos
INFOCDMX/RR.IP.0986/2021	CDMX/SOBSE/SUT/ 1942/2021	Mediante el citado oficio, el Sujeto Obligado, esencialmente, precisó lo siguiente:  • Pese a la manifestación de la parte recurrente en el sentido de que no se le había solicitado información adicional acerca del expediente respecto del cual requería información para su correcta localización, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado había advertido que la solicitud de información pública cumplía con los requisitos previstos en el artículo 199 de la Ley de



Transparencia, pues señalaba la descripción del documento o la información solicitada, relativa a la nomenclatura del oficio, razón por la cual la solicitud se turnó a la Dirección General considerada competente;

 Que, en razón de lo anterior, mediante oficio número CDMX/SOBSE/SUT/1565/20
 21, se hizo del conocimiento de la persona solicitante el oficio

CDMX/SOBSE/DGAF/DRMA
S/1606/2021, mediante el
cual se informó que "[...] una
vez analizada la información
solicitada, con lo que respecta
a los archivos que
salvaguarda esta Dirección de
Recursos Materiales,
abastecimiento y Servicios,
no se encontró expediente en
relación al oficio solicitado
[...]".

 Que, derivado de ello, resultaba infundado el argumento de la parte recurrente en el sentido de que no se le había requerido



mayor información para localizar la información requerida, toda vez que se identificaba plenamente el documento.

- Que no se actualizada ninguno de los supuestos previstos por el artículo 203 de la Ley de Transparencia, para requerir a la persona solicitante aclaración o precisión alguna de la información solicitada.
- Que mediante oficio CDMX/SOBSE/SUT/1781/20
   21, en desahogo al requerimiento formulado mediante acuerdo de admisión, se remitió el diverso oficio

CDMX/SOBSE/DGAF/DRMA S/2175/2021, signado por el Director General de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en el que se informó:

"Mediante el oficio solicitado No. SOBSE/DGAF/DEMAS/0226/ 2020 haciendo referencia al

número de oficio correcto



SOBSE/DGAF/DRMAS/0226/
2020 de fecha 10 de marzo
del mismo año, signado por el
Lic. Juan Carlos González
Vázquez, Director de
Recursos Materiales
Abastecimientos y Servicios,
se dio respuesta para realizar
los trámites respectivos para
el pago antes mencionado.
(se anexa copia del oficio)."
(sic)

- Que hacía del conocimiento de este Órgano Garante que la Parte Recurrente presentó un recurso de revisión en contra la respuesta de otorgada a la solicitud identificada baio el folio 0107000054121, misma que es antecedente y versa sobre la misma información pública que dio origen al presente recurso de revisión, el cual quedó radicado bajo número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0987/202
- Que la respuesta impugnada en el presente recurso cumplía con los principios de



		congruencia y exhaustividad,
		previstos en el artículo 6º,
		fracción X de la Ley de
		Procedimiento Administrativo
		local.
		Que gestionó la solicitud al
		rubro citada, en estricto apego
		a lo dispuesto por los artículos
		93, fracciones I y IV y 211 de
		la Ley de Transparencia,
		Acceso a la Información
		Pública y Rendición de
		Cuentas de la Ciudad de
		México, en relación con el
		diverso artículo 199 del
		mismo ordenamiento legal.
		Que no se actualiza algún
		supuesto de procedencia de
		los señalados en el artículo
		234 de la Ley de
		Transparencia, por lo que
		solicitaba a este Instituto
		confirmar la respuesta
		otorgada a la solicitud de
		acceso a la información
		0107000055921.
		Mediante el citado oficio, el Sujeto
INFOCDMX/RR.IP.0987/2021	CDMX/SOBSE/SUT/	Obligado, esencialmente, precisó lo
	1782/2021	siguiente:



- Que, ante la manifestación de la parte recurrente en el sentido de que no se le había solicitado información adicional acerca del expediente respecto del cual requería información para su correcta localización. Unidad de Transparencia del obligado sujeto advertido que la solicitud de información pública cumplía con los requisitos previstos en el artículo 199 de la Ley de Transparencia, pues señalaba la descripción del documento o la información solicitada, relativa а nomenclatura del oficio, razón por la cual la solicitud se turnó la Dirección General considerada competente.
- Que, en razón de lo anterior, mediante oficio número CDMX/SOBSE/SUT/1565/20
   21, se hizo del conocimiento de la persona solicitante el oficio
   CDMX/SOBSE/DGAF/DRMA S/1606/2021, mediante el cual se informó que "[...] una



vez analizada la información solicitada, con lo que respecta a los archivos que salvaguarda esta Dirección de Recursos Materiales, abastecimiento y Servicios, no se encontró expediente en relación al oficio solicitado [...]".

- Que. derivado ello. resultaba infundado el argumento de la parte recurrente en el sentido de que no se le había requerido mayor información para localizar la información requerida, toda vez que se identificaba plenamente el documento.
- Que no se actualizada ninguno de los supuestos previstos por el artículo 203 de la Ley de Transparencia, para requerir a la persona solicitante aclaración 0 precisión alguna de la información solicitada.
- Que hacía del conocimiento de este órgano garante que el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0986/202



- -cuya solicitud fue registrada folio bajo el 0107000055921versaba sobre una solicitud que fue atendida con fundamento en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia, por tratarse de una solicitud idéntica a la que dio origen al presente recurso de revisión.
- Que el contenido de la solicitud 0107000055921 era idéntico al que dio origen al presente recurso de revisión, cuya respuesta fue, de igual manera, impugnada y registrada con el número señalado en el punto anterior.
- Que en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0986/202
   1, la ponencia instructora realizó un requerimiento consistente en lo siguiente:
  - archivos obra el oficio obra el oficio
    SOBSE/DGAF/DEMAS/0226/
    2020, relacionado con un pago condenatorio, tal como se desprende de los

"a) Informe si entre sus



contenidos de la solicitud de información y recurso de revisión de la Parte Recurrente.

- b) En caso afirmativo, remita a esta Ponencia copia del oficio antes referido.
- c) En caso de que la nomenclatura del oficio señalado la Parte por Recurrente contuviera algún error, pero el mimo obre en sus archivos, remita copia del mismo a esta Ponencia y realice las precisiones conducentes"
- Que, con motivo de dicho requerimiento, el sujeto obligado remitió el oficio CDMX/SOBSE/DGAF/DRMA S/2175/2021, mediante el cual informó lo siguiente:

"Mediante el oficio solicitado No.

SOBSE/DGAF/DEMAS/0226/ 2020 haciendo referencia al número de oficio correcto SOBSE/DGAF/DRMAS/0226/ 2020 de fecha 10 de marzo



del mismo año, signado por el Lic. Juan Carlos González Vázquez, Director de Recursos Materiales Abastecimiento y Servicios, se dio respuesta para realizar los trámites respectivos para el pago antes mencionado. (se anexa copia del oficio)." (sic)

- Que, con base en lo anterior, podía apreciarse que la solicitud de información origen del presente Recurso de Revisión se había atendido en los términos en que fue ingresada y se había gestionado ante la Unidad Administrativa competente.
- Que la respuesta impugnada en el presente recurso cumplía con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6º, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo local.
- Que solicitaba a este Instituto confirmar la respuesta otorgada a la solicitud de



	acceso	а	la	información
	0107000	054	121.	

Adicionalmente, el Sujeto Obligado, adjuntó a su oficio CDMX/SOBSE/SUT/1942/2021, los siguientes documentos:

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, generado por la PNT y correspondiente al folio 0107000055921.
- Oficio número CDMX/SOBSE/SUT/1593/2021 (precisado en el Antecedente 2 de la presente resolución).
- Oficio CDMX/SOBSE/DGAF/DRMAS/1606/2021 (transcrito en el Antecedente 2 de la presente resolución).
- Acuse de entrega de información vía PNT, generado por dicha plataforma y correspondiente al folio 0107000055921.
- Captura de pantalla de correo electrónico enviado por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la dirección de correo electrónico registrada por la ahora Parte Recurrente en su solicitud de información, por medio del cual se le remitió la respuesta brindada a la solicitud de mérito, así como los acuses correspondientes.
- Oficio CDMX/SOBSE/DGAF/DRMAS/2175/2021, signado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, a través del cual,



sustancialmente, se emitió en los términos del diverso

CDMX/SOBSE/DGAF/DRMAS/2176/2021 (transcrito en el inciso a) del

Antecedente 5 de la presente resolución).

Oficio SOBSE/DGAF/DRMAS/0226/2020 (transcrito en el inciso b) del

Antecedente 5 de la presente resolución).

Acuse de recibo de envío de alegatos y manifestaciones, generado por la

PNT el catorce de julio de dos mil veintiuno y correspondiente al recurso

de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, respecto del oficio CDMX/SOBSE/SUT/1782/2021, la Secretaría

de Obras y Servicios anexó lo siguientes documentos:

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, generado

por la PNT y correspondiente al folio 0107000054121.

Acuse de entrega de información vía PNT, generado por dicha plataforma

y correspondiente al folio 0107000054121.

Oficio CDMX/SOBSE/DGAF/DRMAS/1606/2021 (transcrito en el

Antecedente 2 de la presente resolución).

Captura de pantalla de correo electrónico enviado por la Unidad de

Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la dirección de correo

electrónico registrada por la ahora Parte Recurrente en su solicitud de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



información, por medio del cual se le remitió la respuesta brindada a la

solicitud de mérito, así como los acuses correspondientes.

Oficio número CDMX/SOBSE/SUT/1565/2021 (precisado en el

Antecedente 2 de la presente resolución).

Oficio CDMX/SOBSE/DGAF/DRMAS/2175/2021, cuyo contenido fue

descrito con antelación.

Oficio SOBSE/DGAF/DRMAS/0226/2020 (transcrito en el inciso b) del

Antecedente 5 de la presente resolución).

7. Acumulación. El doce de agosto de dos mil veintiuno, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la

Ciudad de México, en correlación con el artículo 39, fracción I, del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ambos de aplicación supletoria a

la Ley de Transparencia y con el propósito de privilegiar la resolución expedita y

evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se ordenó la acumulación del

recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0987/2021. al diverso

INFOCDMX/RR.IP.0986/2021, por ser éste último el más antiguo, por razón de

turno.

8. Cierre de instrucción. El trece de agosto de dos mil veintiuno, con

fundamento en el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se

decretó el cierre de instrucción en el presente asunto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

27



Finalmente, es menester señalar que las documentales contenidas en el expediente del medio de impugnación que ahora se resuelve, se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

#### II. CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y SEGUNDO, de conformidad con el "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO, RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES,

Ainfo

DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO

EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANITARIA

ORIGINADA POR EL COVID-19, identificado con la clave alfanumérica

0827/SO/09-06/2021, los cuales dan cuenta de la aprobación del calendario de

reanudación gradual de plazos y términos para dar atención a las solicitudes de

acceso a la información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de

datos personales presentadas ante los Sujetos Obligados, mismas que se

reanudarán a partir del veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

**SEGUNDO. Procedencia.** Los medios de impugnación interpuestos resultaron

admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234,

236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se

advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante

quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir

notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le

causó el acto; mientras que tanto en el sistema INFOMEX como en la PNT, se

advirtieron tanto la respuesta impugnada como las constancias relativas a su

tramitación.

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión es oportuna, pues

de las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que

las respuestas recurridas y los recursos de revisión fueron notificados e

interpuestos, respectivamente, de la siguiente manera por el particular:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 56 36 21 20



Expediente asignado	Notificación respuesta	Presentación del Recurso	Plazo 15 días hábiles
INFOCDMX/RR.IP.0986/2021	15-jun-20	29-jun-21	Inició: 16-jun-21 Feneció: 06-jul-21 <sup>2</sup>
INFOCDMX/RR.IP.0987/2021	10-jun-20	29-jun-21	Inició: 11-jun-21 Feneció: 01-jul-21 <sup>3</sup>

Como corolario, el artículo 236, en correlación con el artículo 206, ambos de la Ley de Transparencia, establece que el plazo que tienen los solicitantes para interponer sus recursos de revisión es de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información o del vencimiento del plazo para la entrega de las respuestas a las solicitudes de información, en caso de falta de respuesta.

En ese sentido, en atención a la información contenida en la tabla ilustrativa antes transcrita, este Órgano Garante concluye que la Parte Recurrente interpuso sus respectivos medios de impugnación, dentro del plazo concedido para tal efecto.

**TERCERO.** Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de junio, así como tres y cuatro de julio, todos de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia.



Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia o en la normativa de aplicación supletoria; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

**CUARTO.** Cuestión Previa: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta, el agravio de la parte recurrente y los alegatos vertidos por el sujeto Obligado.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud			Respuesta			
			Mediante	el	oficio	número
Folios	0107000054121	У	CDMX/SOB	SE/DG	AF/DRMA	S/1606/20
0107000055921:			21, el Director de Recursos Materiales,			
		Abastecimientos y Servicios se informó				
			que del ana	álisis d	e las solid	citudes de



Se me informe todo lo relacionado al	información en relación con los archivos
pago de la prestación a que resultó	de esa unidad administrativa, no se
condenado el Sujeto Obligado, en	encontró expediente en relación al oficio
relación con el oficio	SOBSE/DGAF/DEMAS/0226/2020.
SOBSE/DGAF/DEMAS/0226/2020,	
derivado de resolución de veintitrés de	
octubre de dos mil diecinueve.	
Solicito copia íntegra de lo actuado bajo	Que le serían remitidos los documentos
el expediente ya mencionado.	y anexos que integran la respuesta
	aludida.
	I I

En segundo lugar, con relación al recurso de revisión de la Parte Recurrente y el requerimiento de información y documentos formulado al Sujeto Obligado, es posible mencionar:

Recurso	Requerimiento			
	Mediante oficio			
	CDMX/SOBSE/SUT/1781/2021, el			
La Parte Recurrente indicó que el	Sujeto Obligado indicó que respecto al			
Sujeto Obligado no le requirió	oficio			
información adicional para localizar la	SOBSE/DGAF/DEMAS/0226/2020,			
información de su interés.	señalado por el entonces solicitante, la			
	nomenclatura correcta es			
	SOBSE/DGAF/DRMAS/0226/2020.			
Para mejor proveer refirió el número de	A través del oficio			
expediente SCG/DGNAT/DN-37/2019-	CDMX/SOBSE/DGAF/DRMAS/2176/20			



05 y refirió que refiere a una condena de pago por la cantidad de por la cantidad cuarenta y cinco mil pesos.

21, la Secretaría de Obras y Servicios indicó:

- Que se solicita información del expediente SCG/DGNAT/DN-037/2019-05, el cual condena al Sujeto Obligado, por daño por caída de bache, por la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos.
- Que a través del oficio SOBSE/DGAF/DRMAS/0226/20
   20, se dio respuesta para realizar los trámites respectivos para el pago de la condena antes mencionada.

Del contenido del oficio SOBSE/DGAF/DRMAS/0226/2020 advirtió que el Sujeto obligado solicitó a la Secretaría de la Contraloría General, conocer si la resolución en SCG/DGNAT/DNexpediente 037/2019-05 se encontraba firme o si se interpuso algún medio de defensa en contra de la misma, a fin de proceder a su cumplimiento ٧ estar posibilidades de efectuar los trámites



administrativos	у	financieros	
correspondientes,	para	el	pago
correspondiente.			

Finalmente, respecto de las manifestaciones y alegatos vertidos por la Secretaría de Obras y Servicios, sustancialmente se desprende lo siguiente:

- Que el argumento de la parte recurrente, respecto de que no se le solicitó información adicional para localizar la información de su interés, resulta infundado se tiene que la solicitud de información pública cumplió con los requisitos legales pues señaló la descripción de la información solicitada, relativa a la nomenclatura del oficio respectivo.
- Que no se actualizó ninguno de los supuestos previstos por el artículo 203 de la Ley de Transparencia, para requerir al entonces solicitante que aclarara o precisara su solicitud.
- Que la respuesta impugnada en el presente recurso cumplía con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6º, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo local.
- Que gestionó la solicitud al rubro citada, en estricto apego a la Ley de Transparencia.
- Que no se actualiza algún supuesto de procedencia de los señalados en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Que solicitaba a este Instituto de Transparencia, confirmar las respuestas

otorgadas a las solicitudes de mérito.

QUINTO. - Fijación de la Litis. En atención al análisis de las constancias que

integran el expediente de mérito, este Instituto de Transparencia, en suplencia de

la queja de la Parte Recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el segundo

párrafo del artículo 239 de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante

concluye que la Litis del presente recurso de revisión versará sobre la declaración

de inexistencia del Sujeto Obligado respecto de la solicitud de información de la

ahora Parte Recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234,

fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEXTO. Estudio de fondo.

Ainfo

En primer lugar, es conveniente traer a colación lo dispuesto por los artículos 169,

208, 211, 213, 216, 217, fracción I, y 219 de la Ley de Transparencia, que

establecen lo siguiente:

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado

determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos

de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente

Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser

acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en

ningún caso, podrán contravenirla.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

35

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de

proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de

conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos

que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de

acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el

solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las

características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo

permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá

privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las

solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la

información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y

funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable

de la información solicitada.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de

envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse

o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u

otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras

modalidades.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los

documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

36

info

INFOCDMX/RR.IP.0986/2021 Y ACUMULADO

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la

clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información,

У

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder

del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el

plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto

obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la

información;

[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren

en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el

procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del

solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar

la información.

[Énfasis añadido]



Los preceptos legales en cita dan cuenta del procedimiento que deben seguir los Sujetos Obligados para la atención de solicitudes de información, a través de las siguientes acciones:

- Turnar las solicitudes de información, por medio de la Unidad de Transparencia, a todas las unidades administrativas competentes para conocer de las mismas.
- Otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Otorgar el acceso a la información en la modalidad señalada por el particular u ofrecer otra u otras modalidades de entrega cuando la información requerida no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida.
- Analizar los casos en que no se encuentre en sus archivos la información solicitada y tomar las medidas necesarias para localizar la misma.
- Proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia, cuando la información actualice algún supuesto de reserva o confidencialidad.
- Notificar a los solicitantes la resolución del Comité de Transparencia que determine procedente la clasificación de la información.

Expuesto lo anterior, es menester reiterar que este Órgano Garante concluyó que la *Litis* en el presente recurso de revisión versa sobre la "declaración de inexistencia de información" manifestada por el Sujeto Obligado, ya que en su respuesta inicial la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y

Ainfo

INFOCDMX/RR.IP.0986/2021 Y ACUMULADO

Servicios afirmó que no haber localizado el expediente relacionado con el oficio

SOBSE/DGAF/DEMAS/0226/2020, de interés de la Parte Recurrente.

Acotado lo anterior, de los preceptos legales invocados de la Ley de

Transparencia, en primer lugar se desprende que, conforme al procedimiento de

atención de solicitudes de información, la Secretaría de Obras y Servicios está

constreñido a turnar las solicitudes de información a las unidades

administrativas que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo

a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen

una búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado.

En ese tenor, en el caso que nos ocupa, la Dirección de Recursos Materiales,

Abastecimientos y Servicios es la unidad administrativa que dio respuesta a la

solicitud de información que nos ocupa y si bien, inicialmente declaró la

inexistencia de la información, mediante la atención del requerimiento de

información y documentos, formulado mediante acuerdo de admisión, se advirtió

lo siguiente:

Que respecto al oficio SOBSE/DGAF/DEMAS/0226/2020, señalado por la

ahora Parte Recurrente en su solicitud, la nomenclatura correcta del

oficio es SOBSE/DGAF/DRMAS/0226/2020.

• Que dicho oficio guarda relación con el expediente SCG/DGNAT/DN-

037/2019-05, mediante el cual se condenó al Sujeto Obligado, a un

pago por concepto de daño por caída de bache.

Que el oficio SOBSE/DGAF/DRMAS/0226/2020 fue suscrito por el

titular de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

39

Servicios y dirigido a la Secretaría de la Contraloría General, con el

objeto de conocer si la resolución en el expediente SCG/DGNAT/DN-

037/2019-05 se encontraba firme, o si se interpuso algún medio de

defensa en contra de la misma, a fin de proceder a su cumplimiento y

pago correspondiente.

Ainfo

En tal virtud, resulta evidente para este Instituto de Transparencia que la

Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios es la unidad

administrativa competente para conocer de lo peticionado por el entonces

solicitante.

Pese a lo anterior, el Sujeto Obligado incumplió con la obligación de otorgar

acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén

obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o

funciones, pues si bien, durante la tramitación del presente medio de

impugnación informó sobre un error en la nomenclatura del oficio señalado por el

entonces solicitante y añadió que éste guarda relación con un expediente por el

que fue condenado al pago por concepto de daño por caída de bache,

inicialmente afirmó que no haber localizado lo solicitado, razón por la cual la Parte

Recurrente impugnó dicha respuesta.

Adicionalmente, este Órgano Garante estima que si bien la nomenclatura del

oficio señalado por el entonces solicitante adoleció de un error involuntario,

los símbolos alfanuméricos de la misma son coincidentes en su mayoría

con los de la nomenclatura correcta indicada por la la Dirección de Recursos

Materiales, Abastecimientos y Servicios; por lo tanto, con base en las reglas

de la lógica y la experiencia, la unidad administrativa referida estuvo en

posibilidad de atender la petición de la parte recurrente, a fin de garantizar y

maximizar su derecho fundamental de acceso a la información, incumpliendo

así con la obligación de analizar los casos en que la información no se

encuentre en sus archivos y tomar las medidas necesarias para localizar la

misma.

Ainfo

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Organo Garante que durante la

atención de las solicitudes de información de la Parte Recurrente el Sujeto

Obligado indicó que sus peticiones versan sobre una solicitud de información

atendida con antelación. Bajo esta lógica, es necesario para este Instituto de

Transparencia precisar las siguientes cuestiones inherentes al derecho de

acceso a la información pública:

El hecho de haber respondido a una solicitud de información previa,

formulada bajo los mismos términos, bajo ninguna circunstancia puede ser

considerada como "cosa juzgada", pues la Ley de Transparencia no

contempla dicha figura.

La Ley de Transparencia no limita a los solicitantes a la presentación de

un número determinado de solicitudes de información, pese a que éstas

puedan versar sobre las mismas temáticas.

Los sujetos obligados deberán responder cada solicitud de información de

manera individual y no remitir a los solicitantes a respuestas otorgadas a

solicitudes anteriores.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Ainfo

INFOCDMX/RR.IP.0986/2021 Y ACUMULADO

Lo anterior es así, toda vez que el derecho de acceso a la información, además

de no exigir interés jurídico ni legítimo a las y los solicitantes, tiene como como

finalidad poner a disposición de las personas toda aquella información en

posesión de los Sujetos Obligados, sin que exista restricción alguna más que

aquellas expresamente señaladas en la Ley de Transparencia y demás

normatividad aplicable.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante concluye que la respuesta de la

Secretaría de Obras y Servicios incumplió con el procedimiento de atención

de solicitudes de información, previsto en la Ley de Transparencia, por lo que

el agravio de la Parte Recurrente resultó fundado.

**SEPTIMO.** Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244,

fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera

procedente REVOCAR la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios e

instruirle para que realice una búsqueda exhaustiva de la información

relacionada el pago por concepto de daño por caída de bache, al que fue

condenado el Sujeto Obligado, mismo que, ha quedado evidenciado,

guarda relación con el oficio SOBSE/DGAF/DRMAS/0226/2020 y el

expediente SCG/DGNAT/DN-037/2019-05.

Finalmente, en caso de que lo solicitado contenga información reservada o

confidencial, el Sujeto Obligado deberá cumplir con el procedimiento de previsto

en la Ley de Transparencia y emitir, a través de su Comité de Transparencia el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

acta en la que funde y motive la clasificación de la información y deberá elaborar

la versión pública de la información referida, las cuales (acta del comité y versión

pública) que deberán notificarse a la Parte Recurrente.

**OCTAVO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*,

257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de

la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte

recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un

plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente

resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista

a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción

prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266

y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a

la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado,

conforme a los establecido en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente

resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este

Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo

inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar

cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo

acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando OCTAVO de la

presente resolución.

Ainfo

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21

20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la

presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la

presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar

su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 56 36 21 20

44



Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/PSO

#### JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

#### HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO